



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la sociedad ejecutada PORVENIR S.A., allegó memorial mediante el cual informa el cumplimiento total de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, solicitando así dar por terminado el presente proceso ejecutivo. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 17 de octubre de 2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1775

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)  
EJECUTANTE: GLADYS CASTILLO MORENO  
EJECUTADOS: PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00347-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que efectivamente en los Anexos PDF No. 62 y 63 del expediente digital, fue allegado por parte de la entidad ejecutada, memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y cumplimiento al fallo que dio origen al presente proceso ejecutivo; para lo cual adjunto sendos memoriales y certificados en los que acredita el cumplimiento al traslado de todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado inicial, asimismo, se observa que en el certificado del SIAFP en donde se evidencia que la señora demandante se encuentra en la actualidad afiliada a la entidad COLPENSIONES junto con todos los valores provenientes del Fondo Porvenir S.A., y que la fecha de afiliación que figura en el certificado es desde el 06/08/1982.

Por otro lado, mediante Auto No. 1064 del 21 de junio de 2023, se ordenó la entrega del título judicial solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el cual fue debidamente entregado y pagado el depositado a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia por parte de este Despacho, quedando así solamente como pendiente el cumplimiento al traslado efectivo de la afiliación a la señora demandante.

En tal sentido, ante el cumplimiento del auto que libró mandamiento de pago, tal como se señaló en líneas anteriores por parte de la ejecutada PORVENIR S.A., allegando el certificado de afiliación de la señora GLADYS CASTILLO MORENO, al fondo de COLPENSIONES, y al pago de todas las sumas de dinero adeudadas por concepto de condena en costas del proceso ordinario, y, aunado a que no existe más trámites por resolver en el presente asunto, se tendrá por cumplido lo ordenado en el mandamiento de pago y como consecuencia, se dará por terminado el presente juicio ejecutivo por cumplimiento total de las obligaciones objeto de ejecución, y en corolario se cancelen las medidas cautelares decretadas por el Despacho, conforme a lo consagrado en el artículo 461 del CGP.

Sin más consideraciones, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – sin trámite posterior –.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. LIBRESE el correspondiente oficio a las entidades bancarias comunicando la orden impartida.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente previa anotación en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 163 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 18/Oct./2023

  
REINALDO PESSIO GALLO  
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 04 de octubre de 2023 (Ver Anexo No. 07).

Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 28°, 29° de septiembre de 2023 y 2°, 3° y 4° de enero de 2023, es decir, se presentó en oportunidad. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1780

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)  
DEMANDANTE: KAREN VANESSA CASTAÑO ARCE  
DEMANDADO: MANUEL VICENTE RAYO MARTINEZ  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00157-00**

Buga-Valle, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado MANUEL VICENTE RAYO MARTINEZ, conforme lo estatuye el artículo numeral 1° Literal A del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022, así como lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal a través de mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Por otro lado, ante la imposibilidad manifestada por el apoderado de la demandante bajo juramento de no conocer dirección electrónica del demandado MANUEL VICENTE RAYO MARTINEZ, esta judicatura, en aras de brindar el máximo de garantías y no soslayar derechos fundamentales a las

partes, ordenará notificar en debida forma al demandado, ordenándose a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal, tal como lo consagran los arts. 291 a 292 del CGP, aplicable por analogía, entendiéndose para todos los efectos que la actora en el libelo genitor, suministró los datos donde se podría realizar la notificación física de la demanda.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por KAREN VANESSA CASTAÑO ARCE en contra del señor MANUEL VICENTE RAYO MARTINEZ, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta providencia, al demandado conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 291 numeral 2 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demanda al demandado MANUEL VICENTE RAYO MARTINEZ, tal como lo consagran los arts. 291 a 292 del CGP, aplicable por analogía. Conforme lo expuesto.

**CUARTO:** CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado, por el término legal de diez (10) días para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/Oct./2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial que fue consignado por la demandada por concepto de pago de costas. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1778

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA FREDY VICTORIA DIAZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00138**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES Nit. 900336004-7 consigno la suma de \$5.800.000,00 por pago de costas del proceso ordinario, constituyendo el título judicial No 469770000078829 se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.832 y Tarjeta Profesional No. 205.750 del C. S. de la Judicatura apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES por valor de \$5.800.000,00 correspondiente al título judicial No 469770000078829 al Dr. CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.832 y Tarjeta Profesional No. 205.750 del C. S. de la Judicatura, apoderado del demandante. Entréguese el título en físico para cobrar por ventanilla.

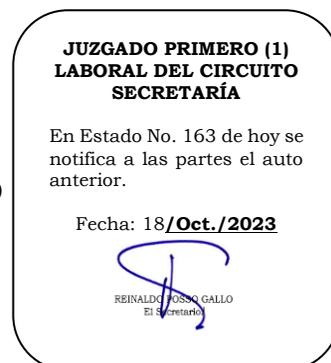
SEGUNDO: En firme esta providencia, CONTINUAR con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 17 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1776

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA NELLY ARBOLEDA ARBELAEZ 29.291.214  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00083**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PORVENIR S.A consigno la suma de \$6.960.000,00 por pago de costas del proceso ordinario, constituyendo el título judicial No 469770000078829, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, apoderado del demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado (Fl. 01).

En firme esta providencia, se continuara con el trámite del ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada PORVENIR S.A correspondiente al título judicial No 469770000078829 por valor de \$6.960.000,00 al Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.781 y Tarjeta Profesional No.268.483 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la demandante. Consígnese a la cuenta de ahorros No 469773004267 del mencionado apoderado en el Banco Agrario.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 163 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 18/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto inmediatamente anterior, este Despacho requirió a Colpensiones para que indicara si ha efectuado pago alguno a la parte demandante; que efectivamente en los ANEXOS PDF No. 119 a 121 del E.D., la administradora allegó memorial contentiva de la contestación al requerimiento elevado.

Por otra parte, la apoderada de la parte ejecutante a través de memorial allegado, también informa bajo la gravedad de juramento que los ejecutantes no han recibido dinero alguno de los que se encuentran pendiente por entregar. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1779

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación Ordinario)  
EJECUTANTE: HEREDEROS DISNARDA SÁNCHEZ DE VARGAS  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00471-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Despacho por un lado que, efectivamente obra en el Anexo PDF No. 121, respuesta allegada por Colpensiones donde da contestación al requerimiento, donde manifiesta que a la fecha la citada entidad no ha procedido a entregar el monto de dinero ordenado en la Resolución No. **SUB 157879** del 23 de julio de 2020, como quiera que los herederos ejecutantes no han allegado la documentación requerida para tal evento.

Ahora, tal como se ha indicado en autos anteriores, se encuentra que, una vez consultada la plataforma de la cuenta judicial asignada a esta dependencia en el Banco Agrario de Colombia, la existencia de los siguientes títulos judiciales:

Número de Título Judicial	Fecha Constitución	Valor
469770000052276	15/11/2019	\$760.000,00
469770000052277	15/11/2019	\$760.000,00
469770000052278	15/11/2019	\$760.000,00
469770000070440	10/08/2022	\$65.000.000,00

Conforme lo anterior, se tiene que en auto No. 1717 del 03 de octubre de 2023, esta Judicatura resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, donde se tuvo como valor total de la liquidación de crédito a favor de la parte ejecutante, la suma de **\$68.030.274,24** M/CTE; sin tenerse en cuenta la suma de los **\$2.000.000,00**, a cargo de Colpensiones y a favor de la actora que corresponden a las costas del presente juicio ejecutivo laboral; ahora bien, teniendo que la sumatoria de los títulos judiciales arriba señalados, arroja la suma de **\$67.280.000**; por tanto, deja como valor faltante al monto total adeudado, la suma de **\$2.750.274,24**; restante que

deberá ser pagada por la parte ejecutada para dar cumplimiento total de la obligación, incluido el monto de las costas ya referidas.

Por último y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, ha venido solicitando la entrega de los depósitos judiciales quien cuenta con facultad para recibir conforme del poder conferido, mismos que se encuentran consignados a favor de sus representados, y de lo cual ya se dejó claro que no se ha efectuado pago alguno por parte de la ejecutada, se itera, tal como lo manifestó en la documentación aportada, en consecuencia, se ordenará la entrega de los dineros solicitados, al ser procedente la misma. Asimismo, y conforme al memorial allegado, los mencionados montos de dinero deberán ser puesto a disposición de la apoderada de la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 848-000037-76 de Bancolombia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

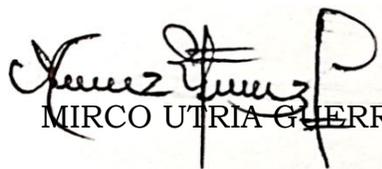
PRIMERO: ENTREGAR los depósitos judiciales **No. 469770000052276** por valor de **\$760.000,00**; el **No. 469770000052277** por valor de **\$760.000,00**; el **No. 469770000052278** por valor de **\$760.000,00**; y el **No. 469770000070440** por valor de **\$65.000.000,00**, a la parte demandante por conducto de apoderada judicial, abogada Blanca Nelly Loaiza Montoya, identificada con C.C. No. 29.784.046 y T.P. No. 112.807 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: CONSIGNAR los dineros ordenados en el numeral anterior, en la cuenta de ahorros No. 848-000037-76 de Bancolombia. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: MANTENER en secretaria hasta tanto no se evidencie el pago del saldo pendiente, fijada en la suma de **\$2.750.274,24**, para que se dé cumplimiento total de la obligación, en consecuencia, requerir a la entidad Colpensiones para que se sirva realizar el pago del valor pendiente señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

